



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 21 DE 2020
(Diciembre 24)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA. En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 15511 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Que el Municipio de Fómeque adoptó el Código de Rentas mediante Acuerdo No. 020 de 2018.

Que la Ley 2010 de 2019 establece la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple", el cual sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que la Ley 2010 de 2019 también dispone que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque
Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)
Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

Que el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario señalan que los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que mediante el Acuerdo No 21 del 2013 adoptó el Estatuto de Rentas para el municipio de Fómeque, se compilan las normas tributarias y se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que el Estatuto de Rentas Municipal evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2013, en particular las contenidas en la Ley 2010 de 2019 sobre adopción del régimen SIMPLE.

Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, cultura, deporte, seguridad, etc.

Que se hace necesario precisar el Estatuto de Rentas del municipio de Fómeque, ajustándolo a la normatividad vigente atrás señalada.

Que, por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. Mediante el presente Acuerdo se adopta el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este artículo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

El primer título del capítulo II del estatuto tributario del 2013 quedó de la siguiente manera:



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese en el municipio de Fómeque el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 3. IMPUESTO UNIFICADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El citado artículo del Estatuto Tributario Nacional señala que el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentra autorizadas a los municipios.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio Consolidado al que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal de Fómeque mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5. BASE GRAVABLE. Para efectos de la aplicación del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Fómeque, se mantendrá la misma base gravable para el Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros establecida en el Acuerdo 21 de 2013, actual Estatuto de Rentas del Municipio.

ARTÍCULO 6. TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque
Concejo Municipal, (Periodo 2.020 - 2.023)
Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, aplicables a partir del primero (01) de enero de 2021, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, por ser un impuesto integrado se realiza el cálculo en porcentaje (%), sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecido en tarifas por mil. Por su parte, no se tendrá en cuenta la sobretasa bomberil, toda vez que, para el caso del municipio de Fómeque, esta se encuentra calculada sobre el impuesto predial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen SIMPLE señalada en el Anexo No. 4 del Decreto Reglamentario 1091 de agosto 3 de 2020.

ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en aplicación del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Fómeque, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
87	13



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 8. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto de Rentas Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 9. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El municipio de Fómeque, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantará, en el marco del principio de autonomía territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 10. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio. Por lo señalado, constituirán título valor para los procedimientos que requiera adelantar la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 12. FACULTADES ESPECIALES. Facultar al señor Alcalde del municipio de Fómeque, de ser necesario, por el término de 90 días, para reglamentar el presente Acuerdo, a partir de la publicación de este.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 - 2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

ARTICULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Lo contenido en el presente Acuerdo rige a partir de su expedición, tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

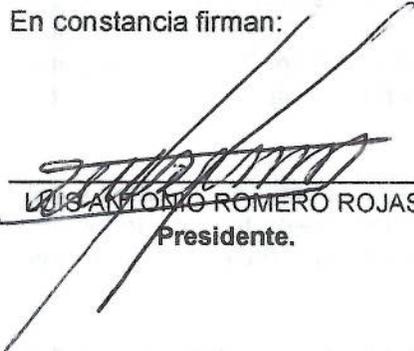
ARTICULO 14: Envíese copia del presente acuerdo al Gobierno Departamental para su revisión Jurídica.

ARTÍCULO 15: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación

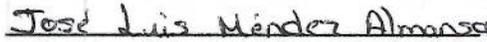
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Fómeque Cundinamarca República de Colombia el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020), después de haber sido sometido a los debates reglamentarios, según consta en el acta número ciento seis (106), sesión de comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública número diez (10), del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y acta número ciento ocho (108), sesión extraordinaria número veinte (20) del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En constancia firman:


LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS
Presidente.


DEIVER YOVANY SABOGAL AGUDELO
Primer vicepresidente.


JOSE LUIS MENDEZ ALMANSA
Segundo vicepresidente.

SANCION ACUERDO No. 21 de 2020

Recibido hoy a los diecinueve (19) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación.....

SANCION ACUERDO No. 21 de 2020

..... del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del Señor Alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.


ANA ISABEL CUBILLOS RODRIGUEZ
Secretaria Ejecutiva Alcaldía

Fómeque, Diciembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) **SANCIONADO** por reunir los requisitos legales


JORGE ARTURO ROMERO ROMERO
Alcalde Municipal



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 - 2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE FOMEQUE CUNDINAMARCA
CERTIFICA**

Que el Acuerdo No. 21 del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue sometido a los debates reglamentarios, celebrados en sesión de comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y sesión extraordinaria el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Fómeque Cundinamarca, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Wilson Rincón Torres
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 76
(Diciembre 3 de 2020)

Por medio del cual se cita al Honorable Concejo Municipal de Fómeque a sesiones extraordinarias”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FOMEQUE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, por el parágrafo segundo del artículo 23 de la ley 136 de 1994, por el numeral 4 del literal a del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado¹ por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Honorable Concejo Municipal de Fómeque, se encuentra en receso.
2. Que el Ejecutivo Municipal presentó para sesiones del mes de noviembre de 2020, los siguientes proyectos de acuerdo:
 - a) *POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020, LOS RECURSOS DE IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS EXTRANJEROS ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE FOMEQUE POR INDEPORTES.*
 - b) *POR MEDIO DEL CUAL CREA EL FONDO EDUCATIVO PARA A EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA "FEDSFO", SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*
 - c) *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR LA LEY 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN"*
 - d) *POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FOMEQUE PARA CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*
 - e) *POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 10 DE 2020.*

Por Iniciativa de la Personaría se presentó:



Cra. 2 No 5-41 Palacio Municipal. Fómeque-Cundinamarca
Teléfono: 320 333 1920 - 320 333 1919
Código Postal: 251640



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
DESPACHO DEL ALCALDE



- 1) *POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE VIATICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FÓMEQUE – CUNDINAMARCA*
3. Que mediante oficio de fecha diciembre 1 de 2020 de la Secretaría del Concejo Municipal informa al Despacho de la alcaldía, que los anteriores proyectos de acuerdo se encuentran en tránsito, siendo necesario convocarlos a sesiones extraordinarias para continuar el trámite de estudio y para aprobación de los mismos.
4. Que el Ejecutivo requiere presentar el siguiente proyecto de Acuerdo:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 2013, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
5. Que la Administración requiere que se adelante la discusión, trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo antes mencionados, para lo cual considera viable dicha solicitud hasta el día martes 15 de Diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Citar al Honorable Concejo Municipal de Fómeque, a sesiones extraordinarias desde el día nueve (9) de diciembre de 2020 hasta el día quince (15) de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Los temas a tratar durante estas sesiones extraordinarias, serán los siguientes:

Proyectos en tránsito:

- a) *POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020, LOS RECURSOS DE IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS EXTRANJEROS ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE FOMEQUE POR INDEPORTES.*
- b) *POR MEDIO DEL CUAL CREA EL FONDO EDUCATIVO PARA A EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA “FEDSFO”, SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
- c) *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE, CUNDINAMARCA PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR LA LEY 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN”*



Cra. 2 No 5-41 Palacio Municipal. Fómeque-Cundinamarca
Teléfono: 320 333 1920 - 320 333 1919
Código Postal: 251640



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
DESPACHO DEL ALCALDE



- d) *POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FOMEQUE PARA CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*
- e) *POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 10 DE 2020.*

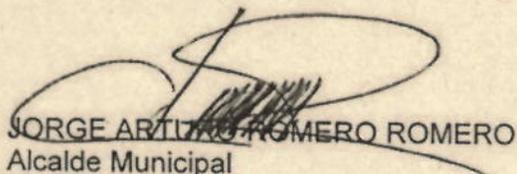
Por iniciativa del Ejecutivo Municipal:

- f) *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE VIATICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FÓMEQUE – CUNDINAMARCA"*

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en la alcaldía Municipal de Fómeque, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


JORGE ARTURO ROMERO ROMERO
Alcalde Municipal



Cra. 2 No 5-41 Palacio Municipal. Fómeque-Cundinamarca
Teléfono: 320 333 1920 - 320 333 1919
Código Postal: 251640



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
DESPACHO DEL ALCALDE



NIT No. 899.999.364-5

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA

CERTIFICA

Que, el Decreto No. 76 de fecha Diciembre 3 de 2020, se publicó en cartelera de la Alcaldía, lugar público y visible, durante los días cuatro (4), cinco (5) y nueve (9) inclusive, de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expedida en Fomeque Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

ANA ISABEL CUBILLOS RORIGUEZ
Secretaria Ejecutiva Alcaldía



Fomeque
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cra. 2 No 5-41 Palacio Municipal. Fomeque-Gundinamarca

Teléfono: 320 333 1920 - 320 333 1919

Código Postal: 251640

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el Honorable Congreso de la República, que crean facultades a los Concejos Municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo segundo:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

Por su parte, el artículo 209 Constitucional señala:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y de nuestros administrados.

Por su parte, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas. Y como complemento, los artículos 287, 311 y 313 indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.”

“ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. (...)
2. (...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. (...)”

Esta última disposición nos lleva a concluir que son Ustedes, Honorables Concejales, los competentes para adoptar estas medidas a través de Acuerdo Municipal.

El artículo 315 constitucional señala:

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobreplanes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”

Finalmente, los artículos constitucionales 338 y 362 indican:

“ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

"ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior".

Por lo expuesto hasta aquí, consideramos, Honorables Concejales, que son Ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de Acuerdo, ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALIDAD

El presente proyecto de Acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- ✓ **Ley 14 de 1983 art. 38**, *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*
- ✓ **Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258**, *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*
- ✓ **Ley 136 de 1994**, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*
- ✓ **Ley 1551 de 2012**, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*
- ✓ **Ley 2010 de 2019**, *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*

LEY 136 DE 1994:

"Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio*

Esta Ley, conocida como el Régimen Municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de Acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

De otro lado, el artículo 27 de la mencionada Ley 136 de 1994 indica:

“Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas”

LEY 1551 DE 2012:

“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

A su vez, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala:

“Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”*

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de Acuerdo.

LEY 2010 DE 2019:

“ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 903 ETN. Creación del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Créase a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

(...)"

Adicionalmente, se cuenta con el fundamento del siguiente Decreto del orden nacional:

DECRETO 1091 de 2020:

Reguló el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el sistema de retenciones y autorretenciones, descuentos, anticipos y declaraciones, los componentes territoriales y nacionales. Así mismo desarrolló los requisitos para pertenecer al SIMPLE y la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

CONVENIENCIA

Es oportuno entrar a exponer lo conveniente que es para el Municipio de Fómez la Adopción del **Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)** para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante **SIMPLE**, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Se trata de un modelo opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil. Con este esquema de tributación los sujetos pasivos que se acojan al SIMPLE cumplen en una sola actuación tributaria con las obligaciones del impuesto nacional sobre la renta, del impuesto al consumo para el caso de restaurantes y bares y del impuesto municipal de industria y comercio consolidado; además integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario.

Lo que se busca con esta modificación nacional es reducir los costos de formalización en que incurren las personas y empresas, especialmente pequeñas y medianas, para así mejorar en los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que incrementará los niveles de recaudo de los tributos tanto nacionales, como territoriales.

Los elementos del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 son:

- **Hecho Generador:** La obtención e ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.
- **Base Gravable:** Son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.
- **Sujetos Pasivos:** Las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos del artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.
- **Tarifas:** Dependen de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial. Están dadas en términos porcentuales por grupos de actividades económicas que oscilan entre el 1,8% y el 14,5% de los ingresos brutos.

El Artículo 904 del Estatuto Tributario Nacional dispuso que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

En ese sentido, el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional estableció que antes del 31 de diciembre del 2020, los concejos municipales y distritales debían proferir Acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria

y comercio consolidado aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación:

*"(...) **Parágrafo Transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudar el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...)"

Lo anterior es importante para señalar que todos los distritos y municipios deben expedir, por disposición de la Ley, la estructura de tarifas aplicable a los contribuyentes que voluntariamente opten por acogerse al SIMPLE. De manera que los contribuyentes aplicarán a su base gravable las tarifas porcentuales establecidas para ello y pagarán el impuesto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

La estructura de tarifas del Régimen Simple está establecida por la Ley 2010 de 2019 (artículo 908 del E.T.N.) en porcentajes, teniendo en cuenta rangos de ingresos según los ingresos brutos que obtenga el sujeto pasivo durante el periodo gravable, expresadas en unidades de valor tributario UVT y la base de actividad económica que desarrolle el contribuyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se precisa que las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, aplicables a partir del primero (01) de enero de 2021, serán las siguientes:

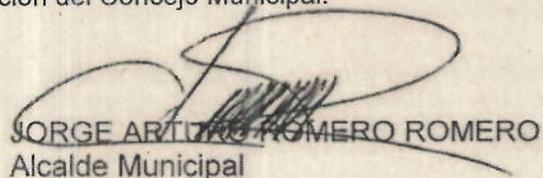
ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la

ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios, es por ello por lo que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de Acuerdo que se pone a consideración del Concejo Municipal.

Atentamente,



JORGE ARTURO ROMERO ROMERO
Alcalde Municipal



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

ACTA No. 106

Sesión de comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública No. 10 de diciembre 11 de 2020

WILSON RINCON TORRES (Secretario): En Fómeque Cundinamarca, siendo las 10:02 am, del viernes 11 de diciembre, se hicieron presentes en el Recinto del Concejo Municipal, los Honorables Concejales de la comisión, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Proyecto de Acuerdo para primer debate.
- **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 2013, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
(Ponente asignado Diego Adolfo Molano Rodríguez).
3. Propositiones y varios.
4. Aprobación acta
5. Fin de la sesión.

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Se encuentra en consideración y discusión el orden del díaaviso que se va a cerrar.....queda cerrado....¿Los Honorables Concejales de la comisión que estén de acuerdo con el orden del día propuesto para hoy, favor levantar la mano?

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Cuatro (04) votos a favor señora presidente, fue aprobado el orden del día con la siguiente votación:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

DESARROLLO DE LA SESION

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

PARTIDO CONSERVADOR	Respuesta
Méndez Acosta Diana Marcela	Presente
PARTIDO DE LA U	Respuesta
Riveros Díaz Liliana	Presente



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 -2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

COALICIÓN PARTIDO DE LA U - MOVIMIENTO MAIS	Respuesta
Acosta Vargas Eduar Esneider	¿.....?
PARTIDO CAMBIO RADICAL	Respuesta
Romero Rojas Luis Antonio	Presente
PARTIDO MAIZ	Respuesta
Guevara Varela José Alejandro	Presente

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Al llamado a lista responden (04) concejales, hay quorum de liberatorio y decisorio señora presidente. Los concejales contestaron de la siguiente manera:

(03) Responden de manera presencial, los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; (01) contesta a través de llamada de voz el concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA; se encuentra ausente el concejal EDUAR ESNEIDER ACOSTA VARGAS.

2. Proyecto de acuerdo para primer debate.

- **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 2013, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Ponente asignado Diego Adolfo Molano Rodríguez).

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Me permito darle la palabra al HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ para que presente el informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo que le correspondió.

HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ (Concejal Ponente): Buenos días honorables concejales y señor secretario, presento **INFORME DE PONENCIA**, en los siguientes términos:

Fómeque, 11 de diciembre de 2020

Señora:
LILIANA RIVEROS DIAZ
Honorable presidente
Comisión de presupuesto
Ciudad

Ref. Informe de ponente del proyecto de Acuerdo --- de 2020.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

Honorables concejales, el suscrito ponente del Proyecto de Acuerdo No. --- de 2020 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 2013, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” presentado por el Señor Alcalde, y en cumplimiento del encargo que me hiciera la Presidencia y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente, previa algunas consideraciones:

I. Antecedentes y Trámite

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Señor Alcalde fue presentado ante ésta Honorable Corporación en sesiones extraordinarias, para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate.

II. Análisis de los Requisitos de Forma

- **Iniciativa para la presentación del proyecto:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 el presente proyecto, en materia tributaria, puede ser presentado a iniciativa del Alcalde o de cualquier Concejale. Al haber sido presentado por el burgomaestre es viable darle trámite al interior del Concejo.
- **Unidad de Materia:** De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal modifique el estatuto tributario para darle cumplimiento al artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.
- **Exposición de Motivos:** De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo “Exposición de Motivos” que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

En la exposición de motivos el alcalde manifiesta que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 021 de 2013 con el fin de introducir todo lo concerniente al Régimen Simple de Tributación en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. Indica que el municipio de Fómeque cuenta con una normatividad tributaria vigente, aprobada en el año 2013, compilada en el acuerdo 021; en el que se contempla el impuesto de Industria y Comercio por ser un tributo autorizado por la Ley 14 de 1983, reglamentada por el Decreto 1333 de 1986 y modificada recientemente por la ley 1819 de 2016.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 - 2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

- **Documentos Anexos:** No se aporta ningún documento anexo. No se requiere de ningún documento anexo.
- **Competencia del Concejo:** La competencia del Concejo para dictar normas en materia tributaria se encuentra regulada por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.
- **Comisión Competente:** Corresponde a la comisión permanente de presupuesto dar estudio en primer debate al proyecto de acuerdo.

Conforme a lo anterior, el proyecto de acuerdo cumple los requisitos de forma y de ley para ser estudiado y decidido por el Concejo.

III. Objeto del Proyecto

A través del proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título, se ocupa de introducir una modificación a un Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo en el año 2013 con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

IV. Análisis de Legalidad del Proyecto

➤ **Competencia del Concejo en materia tributaria**

Frente a los aspectos constitucionales y legales del proyecto, encontramos plenamente establecida la competencia de la Corporación para dar trámite, estudio y adoptar una decisión frente a la propuesta presentada por el Alcalde Municipal.

El artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política establece:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (...)*

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

Por su parte, dispone el artículo 338 del mismo estatuto constitucional lo siguiente:

ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 - 2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

En concordancia y desarrollo de lo anterior, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 atribuyó a la competencia del Concejo la siguiente:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)*

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

En relación con la autonomía de las entidades territoriales, de la que se ha manifestado que el reconocimiento de la autonomía se constituye en una garantía para las entidades territoriales y en una declaración expresa de transferencia de algún grado de poder político a las mismas, la Constitución Política de Colombia la ha plasmado en el artículo 287 de la siguiente manera:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley . En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales"*

Del artículo citado, resalta la facultad de la que gozan las entidades territoriales para administrar los recursos y establecer sus tributos, en lo que la doctrina ha denominado autonomía fiscal, y que ha sido definida como: *"el conjunto de competencias que estos entes (entidades territoriales) tienen*



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

para la ordenación de los ingresos y gastos públicos, en el marco del ordenamiento constitucional y legal. El marco de la autonomía fiscal, comprende todo lo relacionado con el presupuesto, administración de deudas, celebración de contratos de empréstitos y, el tema objeto del presente concepto, la autonomía tributaria.

Todo lo anterior, nos permite concluir que en efecto existe competencia constitucional y legal para que el Concejo Municipal dar trámite y decidir el presente acuerdo.

➤ **El Impuesto de Industria y Comercio**

La Ley 14 de 1983, en el artículo 32 [art. 195 D.1333 de 1986], dispuso:

«El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales y jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.» (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 33 de la misma ley [art. 196, D.1333 de 1986] estableció, lo siguiente:

«El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda Nacional, y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

[...].»

La Ley 1943 de 2018, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Mediante sentencia C-481 de 2019, la Honorable Corte Constitucional declaró, con efectos desde el 1° de enero de 2020, la inexecutable de la Ley 1943 de 2018.

A raíz de la decisión de la Corte, el Gobierno Nacional presentó un nuevo proyecto de ley que fue aprobado por el Congreso de la República, expidiéndose entonces la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión,



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó nuevamente “el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación –Simple”.

El artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII de la misma obra y estableció que el SIMPLE “*es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios...*”

El párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que “*Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)*”

En los anteriores términos se puede concluir que el proyecto de acuerdo es legal, conveniente y oportuno para los intereses del municipio y la comunidad, por lo que se propone al Concejo su aprobación.

V. Análisis del Proyecto de Acuerdo

Una vez revisada la parte jurídica del proyecto me permitiré presentar el análisis de la estructura del proyecto de acuerdo como tal.

a. Título del Proyecto

Se propone modificar el título del proyecto de Acuerdo para que quede de la siguiente manera:



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b. Análisis del Preámbulo del Proyecto

El preámbulo del proyecto de acuerdo que estamos estudiando, es claro al indicar que es el concejo quien está expidiendo el Acto Administrativo y las normas en que se fundamenta son acertadas, sin embargo, no todas corresponden a normas que otorgan competencia al Concejo, razón por la cual se sugiere modificarlas para que queden así:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 15511 de 2012, y

c. Análisis de los Considerandos

Se propone modificar la parte considerativa para que quede así:

Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Que el Municipio de Fómeque adoptó el Código de Rentas mediante Acuerdo No. 020 de 2018.

Que la Ley 2010 de 2019 establece la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple", el cual sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

Que la Ley 210 de 2019 también dispone que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."

Que el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario señalan que los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que mediante el Acuerdo No 21 del 2013 adoptó el Estatuto de Rentas para el municipio de Fómeque, se compilan las normas tributarias y se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que el Estatuto de Rentas Municipal evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2013, en particular las contenidas en la Ley 210 de 2019 sobre adopción del régimen SIMPLE.

Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, cultura, deporte, seguridad, etc.

Que se hace necesario precisar el Estatuto de Rentas del municipio de Fómeque, ajustándolo a la normatividad vigente atrás señalada.

Que, por lo anterior,

d. Análisis del Articulado del Proyecto

En relación con los artículos que conforman el proyecto de acuerdo recomendando adicionar al artículo primero el siguiente párrafo:



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

El primer título del capítulo II del estatuto tributario del 2013 quedará de la siguiente manera:

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En relación con los demás artículos que conforman el proyecto de acuerdo recomendando dejarlos como los propuso la administración ya que fue revisada su legalidad y están acorde con las disposiciones legales vigentes.

VI. Aprobación en Comisión

Con las anteriores consideraciones, que espero sean tenidas en cuenta, rindo ponencia POSITIVA, y propongo se apruebe el proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

Diego Adolfo Molano Rodríguez.
Concejala Ponente

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la comisión): Gracias HC. DIEGO ADOLFO, por el estudio que le hizo al proyecto, me permito abrir el debate por si alguien se quiere referir al proyecto o hacer alguna proposición.

HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ: Compañeros básicamente a grosso modo este proyecto tiene como objetivo que el pequeño y mediano comerciante de nuestro municipio se legalice para que tribute ante la DIAN, con esto se pretende que el tributo aumente.

En este momento se recauda de manera directa, con este nuevo régimen de tributación SIMPLE, los contribuyentes cancelan el impuesto a la DIAN y luego durante los diez días siguientes al pago del impuesto la DIAN hace el reembolso al municipio.

De igual manera las personas que se quieran acoger a este proyecto lo pueden hacer de manera voluntaria.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

En relación con el título del proyecto propongo modificarlo para que quede de la siguiente manera:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Honorables concejales me permito colocar a consideración y discusión la proposición hecha por el concejal DIEGO ADOLFO, para que en el título del proyecto quede de la siguiente manera **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Siegue en consideración y discusión Aviso que se va a cerrar Queda cerrado.

¿Los concejales que estén de acuerdo con esta proposición favor levantar la mano?

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Fue aprobada la proposición con cuatro (04) votos a favor de la siguiente manera:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ: En relación con el preámbulo del proyecto propongo modificarlo para que quede de la siguiente manera:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA. En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 15511 de 2012, y

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Honorables concejales me permito colocar a consideración y discusión la proposición hecha por el concejal DIEGO ADOLFO, para que en el preámbulo del proyecto quede de la siguiente manera **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA.** En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 15511 de 2012, y Siegue en consideración y discusión Aviso que se va a cerrar Queda cerrado.

¿Los concejales que estén de acuerdo con esta proposición favor levantar la mano?



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020 -2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Fue aprobada la proposición con cuatro (04) votos a favor de la siguiente manera:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ: En relación con los considerandos del proyecto propongo modificarlos para que queden de la siguiente manera:

Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Que el Municipio de Fómeque adoptó el Código de Rentas mediante Acuerdo No. 020 de 2018.

Que la Ley 2010 de 2019 establece la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple", el cual sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que la Ley 2010 de 2019 también dispone que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."

Que el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario señalan que los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del Impuesto de



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Período 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

Industria y Comercio Consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que mediante el Acuerdo No 21 del 2013 adoptó el Estatuto de Rentas para el municipio de Fómeque, se compilan las normas tributarias y se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que el Estatuto de Rentas Municipal evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2013, en particular las contenidas en la Ley 2010 de 2019 sobre adopción del régimen SIMPLE.

Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, cultura, deporte, seguridad, etc.

Que se hace necesario precisar el Estatuto de Rentas del municipio de Fómeque, ajustándolo a la normatividad vigente atrás señalada.

Que, por lo anterior,

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Honorables concejales me permito colocar a consideración y discusión la proposición hecha por el concejal DIEGO ADOLFO, para que la parte considerativa del proyecto quede como lo acaba de manifestar Siegue en consideración y discusión Aviso que se va a cerrar Queda cerrado.

¿Los concejales que estén de acuerdo con esta proposición favor levantar la mano?

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Fue aprobada la proposición con cuatro (04) votos a favor de la siguiente manera:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

HC. DIEGO ADOLFO MOLANO RODRÍGUEZ: En relación con los artículos del proyecto propongo adicionar al artículo primero el siguiente párrafo:

El primer título del capítulo II del estatuto tributario del 2013 quedará de la siguiente manera:

CAPITULO II



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Honorables concejales me permito colocar a consideración y discusión la proposición hecha por el concejal DIEGO ADOLFO, para que en el artículo primero se adicione el siguiente párrafo, el primer título del capítulo II del estatuto tributario del 2013 quedará de la siguiente manera CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Siegue en consideración y discusión Aviso que se va a cerrar Queda cerrado.

¿Los concejales que estén de acuerdo con esta proposición favor levantar la mano?

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Fue aprobada la proposición con cuatro (04) votos a favor de la siguiente manera:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

HC. LILIANA RIVEROS DÍAZ (Presidente de la Comisión): Como no hay más intervenciones declaro suficiente ilustración, aviso que se va a cerrar el debate Queda cerrado.

Señor secretario sírvase llamar a lista y posteriormente realizar la votación nominal.

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Me permito llamar a lista.

PARTIDO CONSERVADOR	Respuesta
Méndez Acosta Diana Marcela	Presente
PARTIDO DE LA U	Respuesta
Riveros Díaz Liliana	Presente
COALICIÓN PARTIDO DE LA U - MOVIMIENTO MAIS	Respuesta
Acosta Vargas Eduar Esneider	¿.....?
PARTIDO CAMBIO RADICAL	Respuesta
Romero Rojas Luis Antonio	Presente



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fómeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

PARTIDO MAIZ	Respuesta
Guevara Varela José Alejandro	Presente

Al llamado a lista responden (04) concejales, hay quorum de liberatorio y decisorio señora presidente. Los concejales contestaron de la siguiente manera:

(03) Responden de manera presencial, los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; (01) contesta a través de llamada de voz el concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA; se encuentra ausente el concejal EDUAR ESNEIDER ACOSTA VARGAS.

Se abre el registro de votación en la comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública, por favor concejales manifestar su voto positivo o negativo del proyecto en debate al escuchar su nombre.

Comisión Tercera Permanente de Presupuesto	Respuesta
Luis Antonio Romero Rojas	Positivo
Diana Marcela Méndez Acosta	Positivo
José Alejandro Guevara Varela	Positivo
Liliana Riveros Diaz	Positivo

Señora presidente se registraron un total de cuatro (04) votos positivos así, tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA, siendo aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo que lleva por título **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

HC. LILIANA RIVEROS DIAZ (Presidente de la comisión): Conforme a la decisión adoptada por los miembros de la Comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública declaro que fue aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRIMER TITULO DEL CAPITULO II DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2013 SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual sigue su trámite en segundo debate.

3. Proposiciones y varios.

HC. LILIANA RIVEROS DIAZ (Presidente de la comisión): Nos encontramos en el punto de proposiciones y varios, si algún concejal quiere intervenir, favor solicitar la palabra.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Fomeque

Concejo Municipal, (Periodo 2.020-2.023)

Email: concejo@fomeque-cundinamarca.gov.co

WILSON RINCON TORRES (Secretario): No hubo

4. Aprobación acta.

HC. LILIANA RIVEROS DIAZ (Presidente de la comisión): Honorables concejales para continuar con el trámite legal del proyecto de Acuerdo debatido el día de hoy, me permito preguntar a ustedes si están de acuerdo que el acta de esta comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública, sea transcrita de forma sucinta de acuerdo al tema debatido, las modificaciones realizadas y el resultado de la votación.

¿Los honorables concejales que estén de acuerdo favor levantar la mano?

WILSON RINCON TORRES (Secretario): Cuatro (04) votos a favor señora presidente, queda aprobada el acta de comisión, la votación fue de la siguiente manera:

Tres (03) votos presenciales de los concejales LILIANA RIVEROS DIAZ, DIANA MARCELA MENDEZ ACOSTA y LUIS ANTONIO ROMERO ROJAS; Un (01) voto a través de llamada de voz del concejal JOSE ALEJANDRO GUEVARA.

5. Fin de la sesión.

Se finaliza la sesión siendo las 10:38 am y en constancia de lo anterior firman:

Liliana Riveros Diaz
LILIANA RIVEROS DIAZ
Presidente Comisión 3°.

WILSON RINCON TORRES
(Secretario).